

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00617-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: SANDRA CAMARGO SANCHEZ

DEMANDADOS: JOHN HENRY NOVOA BUITRAGO y OTRO

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio, el Despacho observa que en esta oportunidad no es posible admitir a trámite la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso como quiera que de conformidad con lo previsto en el art.256 del C. G. del P., los hechos a probar con la misma no son susceptibles de demostrar a través de un trámite de interrogatorio de parte extra-proceso, conforme lo pretende de manera errada la aquí solicitante.

Téngase en cuenta que la citada norma indica: "art.256. Documentos Substantiam actus. La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba", luego no es posible que a través de una prueba de interrogatorio de parte anticipado se pueda demostrar la existencia de un contrato de compra-venta de bien inmueble.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.876066017:

1º. Por la suma de \$1.399.224,58 por concepto de capital del pagaré.

2º Por la suma de \$165.151,30 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No.876066025:

3º. Por la suma de \$10.795.718,60 por concepto de capital del pagaré.

4º Por la suma de \$402.030,38 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No.211113245501:

5º. Por la suma de \$62.985.717,33 por concepto de capital del pagaré.

6º Por la suma de \$3.124.908,60 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

7) Por el valor de los intereses moratorios de los capitales principales liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, liquidados desde el 02 de Septiembre de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. FRANKY JOVANNER HERNANDEZ ROJAS, obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

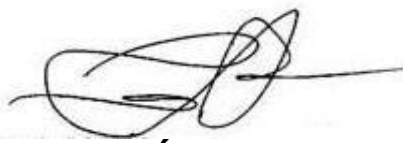
DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero que figure a nombre del demandado HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$119.000.000,00 de pesos M/cte.

2º. DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandado HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra COMERCIALIZADORA T&A S. A. S. Y HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, radicado bajo el No.1100131030101620110051400. Ofíciase a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota de esta medida. Límite del embargo a la suma de \$119.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00623-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.S.

DEMANDADO: JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ JESSEN

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00627-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: KATHERINE BEDOYA y OTRO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra KATHERINE BEDOYA y GLORIA YANETH FLOREZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.2150094164

1º. Por la suma de \$16.643.317,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$12.040.514,00 pesos M/CTe., por concepto de la cuota del 12 de Abril de 2020.

3º Por la suma de \$1.573.334,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente al período comprendido del 12 de Abril al 12 de Septiembre de 2020.

CON RESPECTO AL PAGARE No.2150095067:

1º. Por la suma de \$35.000.016,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$11.666.662,00 pesos M/cte., por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, vencidas a partir del 25 de Marzo al 25 de Septiembre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

3º Por la suma de \$1.396.593,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de siete (7) cuotas en mora, vencidas a partir del 25 de Marzo al 25 de Septiembre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

4º. Por los intereses moratorios de los capitales acelerados liquidados desde el 09 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las citadas obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00627-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: KATHERINE BEDOYA y OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero que figure a nombre de los demandados: KATHERINE BEDOYA y GLORIA YANETH FLOREZ LOPEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO D E OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA y BANCO W. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$117.500.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00659-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: LUZ MARINA RIVEROS ALARCON

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No._____ en el día de hoy 25 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00661-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: DIEGO ARMADO LARA LOPEZ

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento adosado como primigenio de la acción no reúne la exigencia del numeral 4º del art.709 del C. de Co., esto es, la forma de vencimiento, pues si bien en el documento aparece que se pagará en 180 cuotas mensuales, no se indica la fecha de vencimiento de la primera cuota

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 25 Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BIBIANO ROA CARVAJAL

DEMANDADO: DAYRO RAMIREZ PEREZ

Reunidos los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BIBIANO ROA CARVAJAL contra DAYRO RAMIREZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte., por concepto de capital de diecisiete (17) letras de cambio cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio, suma de dinero respaldada con la Primera Copia de la Escritura Pública No.2728 del 14 de Junio de 2018, corrida ante la Notaría Novena de este círculo notarial.

2º Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas liquidados desde cuando cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P., al igual que los intereses de plazo aquí decretados.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N°50C-1905201. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

De otro lado, por cuanto revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de la litis y como quiera que se evidencia la existencia de los ACREEDORES HIPOTECARIOS ARMANDO KATTAH GONZALEZ y GUSTAVO KATTAH GONZALEZ, el Despacho de conformidad con lo

normado en el Numeral 4º del Art.468 del C. G. del P. ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La parte actora suministre la dirección física y/o electrónica en donde podrán ser notificados los acreedores hipotecarios.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: DAVID MAURICIO ARANA FAJARDO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA contra DAVID MAURICIO ARANA FAJARDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$39.751.667,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 24 de Junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

S	Secretario
---	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)

No.110014003012-2020-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: DAVID MAURICIO ARANA FAJARDO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede,
el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos.50S-40019475 y 50N-20433697, denunciados como de propiedad del demandado DAVID MAURICIO ARANA FAJARDO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando las medidas a fin de que se sirva tomar atenta nota de ellas en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y Libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral quinto del art.82 del C. G. del P., adiciónense los hechos de la demanda, indicándose la suerte que corrió la demanda ejecutiva No.2010-00179 adelantada ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y mencionada en el numeral segundo de los fundamentos fácticos de la presente acción ejecutiva.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: GP IMPORTACIONES S. A. S. EN LIQUIDACION
y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido al apoderado ejecutante. Así mismo deberá indicar la dirección electrónica del citado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARALELO ARQUITECTOS S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO ELIAS PRADO PACHECO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P. y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro. Téngase en cuenta que el aportado no cumple esta última exigencia, ya que no se indica ni las obligaciones, ni los instrumentos base del recaudo, ni el monto de los mismos. Así mismo deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado ejecutante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00681-00

PROCESO: INSPECCION JUDICIAL EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN VELASCO DE
HERNANDEZ

Por cuanto la anterior solicitud de INSPECCION JUDICIAL como prueba anticipada incoada mediante apoderado judicial por ALICIA DEL CARMEN VELASCO DE HERNANDEZ, reúne los requisitos de Ley, se ADMITE y en consecuencia el Despacho.

D I S P O N E:

DECRETASE INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la Avenida Cra.10 No.23-33 Sur, antes AK 10 No. 22 - 85 Sur de esta ciudad y que solicitara como prueba anticipada a través de apoderado judicial la señora ALICIA DEL CARMEN VELASCO DE HERNANDEZ, para lo cual se señala la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.) del día VEINTIUNO (21) del mes de ABRIL del año 2021.

La Dra. MILTA ISABEL HERNANDEZ DE MORA actúa como apoderada de la peticionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
(antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00687-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MSA MEDIOS Y SOLUCIONES AVANZADAS S. A. S.

DEMANDADO: DATARCO S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00689-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA VIVAS RINCON

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS KMT-668, automóvil marca Chevrolet Optra, modelo 2013, servicio particular, color gris ocaso, promovida por BANCO FINANDINA S. A. contra MARIA ALEXANDRA VIVAS RINCON.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en el Kilómetro 3 Vía Funza-Siberia (Cundinamarca) Finca Sausalito Vereda La Isla.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. S y
OTRA

Reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. S. y SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$108.193.068,44 por concepto de capital del PAGARE No.206130075310-241218289269.

2º. Por la suma de \$10.005.962,00 por concepto de capital del pagaré No.4546010027273384-5474791349822270.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 05 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, obra como apoderado de la parte actora

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. S y OTRA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

- 1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término o cualquier otro producto financiero que figure a nombre de los demandados: VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. S. y SONIA TARAZONA ORDOÑEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$177.500.000,00 pesos M/cte.
 - 2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los créditos que tiene y percibe la sociedad demandada VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. S. en virtud de contratos, órdenes de servicios o cualquier otro concepto, con las sociedades CODENSA S. A., VALORES Y CONTRATOS S. A., ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.y LAFATELA S.A.. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$177.500.000,00 pesos M/cte.
- Oficiése al gerente de los citados entes, haciéndoles saber que deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, advirtiéndoles además que deberán informar de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se les notificó antes alguna cesión o si la aceptaron con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (de todo lo cual se le prevendrá en el respectivo oficio de embargo) numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P.
- 3º. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados VIBRA PROYECTOS

INMOBILIARIOS S. A. S. y SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, se encuentren en la Calle 5A No.68B-71 de esta ciudad o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad que por reparto corresponda y/o al Alcalde Local de la zona respectiva y/o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, relievándolo que no está facultado para practicar EMBARGO Y SECUESTRO de vehículos automotores ni establecimientos de comercio. Límite de la medida en la suma de \$237.000.000,00 de pesos M/cte.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00697-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: HUGO ALEXANDER REY CALDERON

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00699-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRONTIS 3D S. A. S.

DEMANDADO: ICONO URBANO S. A.S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., corriójase el hecho primero del líbello demandatorio aclarando la fecha en que se efectuó el acuerdo allí mencionado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00701-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S. A.
CORABASTOS

DEMANDADO: ALVARO ROMERO MOSQUERA

Se INADMITE la anterior demanda verbal reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º Con apoyo en lo normado en la parte final del inciso cuarto del art.6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese la constancia pertinente de que al futuro demandado le fue enviada de manera física, copia de la demanda y sus anexos.

3º Con apoyo en lo normado en el art.83 ejusdem, indíquense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de la Litis.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: INVERSIONES VIASAB S. A. S. y OTRO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.90 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra INVERSIONES VIASAB S. A. S. y ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$53.906.154,00 pesos m/cte., por concepto de capital de siete (7) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Abril a Octubre de 2020, cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio

2º) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, los que se liquidarán desde la fecha de vencimiento de cada uno hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º) Así mismo, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de leasing financiero que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Todo lo anterior respecto del contrato de arrendamiento de leasing financiero No.180-107910.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO : INVERSIONES VIASAB S. A. S. y OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término o cualquier otro producto financiero que figure a nombre de los demandados: INVERSIONES VIASAB S. A. S. y ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH en las siguientes entidades bancarias: BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO COLPATRIA. Oficiése al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$81.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUSANA PATRICIA GALINDO SALAZAR

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO FAJARDO RAMIREZ y OTRO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$35.112.120,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiéase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00707-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GIOVANA ROCIO SALCEDO RAMOS

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Apórtese certificado de tradición y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de PLACAS HKT-719, con el fin de corroborar la inscripción de la garantía mobiliaria en favor de la sociedad solicitante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario